



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00182-00

Chinácota, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se observa que dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, la parte demandante YOVANNA STELLA JAIMES DELGADO a través de su apoderada judicial presentó liquidación del crédito (folio 83), en donde relaciona como capital la suma de \$155.400 como capital e intereses moratorios al 19 de agosto de 2020 la cantidad de \$118.431,32 liquidados al 4.09% y la cantidad de \$68.400 como capital, más intereses moratorios al 26 de agosto de 2020 la cantidad de \$53.153,64 liquidados al 4.09%

El demandado ALIRIO GUTIERREZ TELLEZ no objetó la referida liquidación del crédito.

Oteada la liquidación referida, se tiene que no se aplicó el abono que ordenado en la sentencia en el numeral cuarto por valor de \$559.000.

Por lo anterior y dado que los intereses liquidados sobrepasan el tope máximo autorizado por la ley en cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso (CGP), se modificará la liquidación respecto del capital e intereses liquidados, aplicando el abono referido, así:

Liquidación de intereses moratorios

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONOS
01/01/19	31/01/19	19,16	9,58	31	155.400,00	3.417,58	
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	28	155.400,00	3.160,92	
01/03/19	31/03/19	19,37	9,69	31	155.400,00	3.451,00	
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	30	155.400,00	3.330,80	
01/05/19	31/05/19	19,34	9,67	31	155.400,00	3.446,23	
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	30	155.400,00	3.327,73	
01/07/19	31/07/19	19,28	9,64	31	155.400,00	3.436,69	
01/08/19	31/08/19	19,32	9,66	31	155.400,00	3.443,05	
01/09/19	23/09/19	19,32	9,66	23	155.400,00	2.547,29	559.000,00
Total						29.561,28	
Saldo para aplicar a capital						529.438,72	
Capital por \$155.400 menos \$529.438,72, queda un saldo de \$374.038,72 a favor del demandado para aplicar a:							

Liquidación de intereses moratorios

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO
26/01/19	31/01/19	19,16	9,58	5	68.400,00	240,41	
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	28	68.400,00	1.391,29	
01/03/19	31/03/19	19,37	9,69	31	68.400,00	1.518,97	
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	30	68.400,00	1.466,07	
01/05/19	31/05/19	19,34	9,67	31	68.400,00	1.516,87	
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	30	68.400,00	1.464,71	
01/07/19	31/07/19	19,28	9,64	31	68.400,00	1.512,67	

01/08/19	31/08/19	19,32	9,66	31	68.400,00	1.515,47	
01/09/19	23/09/19	19,32	9,66	19	68.400,00	924,90	374.038,72
Total						11.551,38	

Saldo para aplicar a capital 362.487,34
 Capital por \$68.400 menos \$362,487,34, queda un saldo de \$294.087,34 a favor del demandado.

De otra parte, dado que se adeudan las costas por valor de \$65.000 se descuenta del saldo a favor del ejecutado por \$294.087,34 para aplicarlo a este concepto, quedando en cero (0). Por lo que queda a favor del demandado un saldo de \$229.087,34.

Así las cosas, se procederá por economía procesal y teniendo en cuenta que a las partes se les preserva sus derechos, a decretar de oficio la terminación del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso (CGP) y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y tener la realizada en esta providencia.

Segundo: dar por terminado el proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

Tercero: decretar el levantamiento de medidas cautelares, sin librar oficio ya que no se hicieron efectivas.

Cuarto: desglosar el título origen de la ejecución, con la constancia de su cancelación por el demandado, previo el pago para fotocopias que quedarán en su lugar, previo el pago del arancel judicial, para ser entregado a éste.

Quinto: disponer el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
 Juez

